

**Recurso de casación interpuesto el 5 de marzo de 2010 por el Parlamento Europeo contra el auto dictado el 18 de diciembre de 2009 por el Presidente del Tribunal de la Función Pública en el asunto F-92/09 R, U/Parlamento**

[Asunto T-103/10 P(R)]

(2010/C 113/103)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Parlamento Europeo (representantes: S. Seyr y K. Zejdová, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* U

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule el auto recurrido del Presidente del Tribunal de la Función Pública.
- Que se resuelva de manera definitiva sobre la demanda de medidas provisionales, desestimándola por infundada.
- Que se reserve la decisión sobre las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso de casación, el recurrente solicita la anulación del auto del Presidente del Tribunal de la Función Pública (TFP) de 18 de diciembre de 2009, dictado en el asunto F-92/09 R, U/Parlamento, F-92/09 R, que suspende la decisión de separación del servicio de 6 de julio de 2009 hasta que se dicte la resolución del Tribunal General que ponga fin a la instancia.

En apoyo de su recurso de casación, el recurrente alega tres motivos:

- falta de motivación, pues el razonamiento contenido en el auto recurrido no permite conocer en varios apartados las razones que justifican la decisión adoptada por el juez de medidas provisionales;
- vulneración del derecho de defensa del Parlamento Europeo, pues el auto de medidas provisionales sobrepasa la evalua-

ción elemental prevista por el artículo 102, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública, según el cual las demandas de medidas provisionales deben especificar, en particular, las circunstancias que den lugar a la urgencia, así como los antecedentes de hecho y los fundamentos de Derecho que justifiquen a primera vista la concesión de las medidas provisionales solicitadas. Al entrar a conocer el fondo del asunto, en particular, al pronunciarse sobre el desarrollo del procedimiento de mejora, el auto viola los derechos de defensa del Parlamento, privándole de la posibilidad de posicionarse y de defenderse al respecto;

- inobservancia de la normativa en materia de carga y práctica de la prueba, pues, en cuanto al requisito de la urgencia, no se tuvieron en cuenta todos los elementos pertinentes que podían influir en la situación financiera de la demandante, lo cual supone desconocer el principio de igualdad de las partes ante el juez.

**Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2010 — BASF/ Comisión**

(Asunto T-105/10)

(2010/C 113/104)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* BASF SE (Ludwigshafen am Rhein, Alemania) (representantes: F. Montag, J. Blockx y T. Wilson, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión impugnada.
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

El demandante solicita la anulación de la Decisión C(2009) 10568 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, en el asunto n° COMP/M.5355 — BASF/Ciba, por la que se rechaza la propuesta de 6 de noviembre de 2009 de reconocer a Roquette Frères como comprador de Divestment Business

SDA, así como la solicitud de modificar los compromisos conforme a los que la Comisión, mediante su Decisión C(2009) 1961 de 12 de marzo de 2009, declaró compatible con el mercado común la operación por la que el demandante adquiere el control total de CIBA Holding AG («Ciba»).

El demandante invoca los siguientes motivos en apoyo de su petición de anulación.

En primer lugar, alega que al rechazar al comprador propuesto, la demandada infringió el artículo 6, apartado 2, del Reglamento n° 139/2004, <sup>(1)</sup> los apartados 418 y 419 de la Decisión por la que se aprueba la adquisición de Ciba por BASF, los artículos 4, letras a) y b), 13, 14 y 34 y el anexo B de los compromisos anejos y los párrafos 31, 48, 73 y 102 de la Comunicación sobre las soluciones aceptables. <sup>(2)</sup>

El demandante alega, en particular, que la demandada basó su rechazo del comprador propuesto en unos hechos erróneos e incurrió en manifiesto error de apreciación en cuanto al incentivo de Roquette Frères de mantener y desarrollar Divestment Business. Asimismo, alega que la demandada se basó en unos hechos erróneos e incurrió en error manifiesto de apreciación por lo que respecta a la solicitud del demandante de modificar los compromisos conforme a la cláusula de revisión de éstos.

En segundo lugar, el demandante aduce que la Decisión impugnada vulnera el principio de proporcionalidad puesto que, en su opinión, el rechazo de su propuesta no era necesario para alcanzar el objetivo de los compromisos de evitar la creación o el fortalecimiento de una posición dominante.

En tercer lugar, el demandante sostiene que la demandada vulneró el principio de buena administración y el artículo 296 TFUE al no oír al demandante antes de adoptar la Decisión impugnada y al no motivar adecuadamente dicha Decisión.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 802/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 133, p. 1).

## Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2010 — España/Comisión

(Asunto T-106/10)

(2010/C 113/105)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

*Demandante:* Reino de España (representante: M. Muñoz Pérez)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión C(2009) 10136 final, de 18 de diciembre de 2009, relativa a la aplicación de correcciones financieras a la parte de la sección de orientación del FEOGA correspondiente al Programa de Iniciativa Comunitaria CCI 2000 ES.06.0.PC.003 (España — Leader+ Aragón), y

— que se condene en costas a la Institución demandada.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada la Comisión aplicó a los gastos declarados por las autoridades españolas hasta el 4 de junio de 2008 una corrección financiera neta del 2 % a tanto alzado, lo que supone reducir en 652 674,70 euros, la ayuda de la Sección Orientación del FEOGA para los gastos del programa arriba mencionado, concedida con arreglo a la Decisión C(2001) 2067 de la Comisión, de 31 de julio de 2001.

A juicio del Reino de España la Decisión debe ser anulada por dos motivos:

El primero de ellos es la infracción por indebida aplicación del artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999, <sup>(1)</sup> ya que las teóricas irregularidades que motivan la corrección financiera acordada por la Comisión no constituyen en realidad una infracción del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 438/2001, <sup>(2)</sup> puesto que el requisito impuesto por dicho precepto en el sentido de que la documentación relativa a las verificaciones in situ debe identificar el trabajo realizado, no implica necesariamente que dicha documentación incluya una lista de los controles efectuados, cuando los mismos pueden ser fácilmente conocidos.